

AUTO No. 00200

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Resolución 1170 de 1997, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que según Concepto Técnico 3294 del 19 de abril de 2012, se evalúa la visita técnica llevada a cabo el día 29 de diciembre de 2011, con el fin de realizar control y vigilancia con respecto al cumplimiento de la norma ambiental, de dicho concepto se deduce que la sociedad UNION PANAMERICANA DE INVERSIONES SAS, ubicado en la Calle 65 A N° 126-60 de la localidad de Engativá de esta ciudad, presenta incumplimiento en materia de almacenamiento y distribución de combustible y/o establecimientos afines.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental profirió el Concepto Técnico 3294 del 19 de abril de 2012 con Radicado 2012IE050555, en donde evaluó la información contenida en la visita de seguimiento ambiental llevada a cabo el día 29 de diciembre de 2011, con el fin de verificar el estado ambiental de las actividades desarrolladas por la sociedad UNION PANAMERICANA DE INVERSIONES S.A.S con Nit. 830.046.564-1, cuyo representante legal es la Señora PATRICIA MARIA PINILLOS COBALEDA identificada con Cédula de Ciudadanía número 51.574.307, ubicado en el predio de la Calle 65 A N° 126-60 de la localidad de Engativá de esta Ciudad, estableciendo lo siguiente:

“5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y/O ESTABLESIMENTOS AFINES	NO
JUSTIFICACIÓN	
<i>Cabe resaltar que mediante el concepto técnico N° 13758 del 18/09/2008, se sugería “imponer medida preventiva de suspensión de actividades de almacenamiento y distribución de ACPM en el</i>	

AUTO No. 00200

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p><i>establecimiento con razón social Unión Panamericana de Inversiones" debido a:</i></p> <ul style="list-style-type: none">-<i>"Con respecto a lo relacionado con vertimientos, se considera que el establecimiento NO CUMPLE con los requerimientos que rige l materia.</i>-<i>Se encontró combustible bajo el dispensador de a Diesel.</i>-<i>Se cuenta con in container en el cual se aloja el tanque de almacenamiento (almacenamiento superficial de combustible).</i>-<i>No cuenta con pozos de monitoreo.</i>-<i>No cuenta con sistema de detección y continúa de fugas.</i>-<i>En lo concerniente al cumplimiento que el establecimiento NO CUMPLE con los requerimientos exigidos.</i> <p><i>Cabe resaltar que el establecimiento realizo el desmantelamiento de los sistemas de almacenamiento y distribución de combustibles, sin presentar ante esta secretaria información al respecto y se desconoce el estado final del predio de donde realizaba dicha actividad y la disposición final de todos los elementos.</i></p>	

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que de conformidad con el Artículo 58 de la Constitución Política, al derecho de propiedad le son inherentes las funciones social y ecológica, las cuales implican el cumplimiento de obligaciones.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibídem)

Que el Derecho administrativo Sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de

AUTO No. 00200

propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”* ...

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución 3074 de 26 de mayo de 2011, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una Resolución, delego en el Director de Control Ambiental la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía gubernativa, y a título enunciativo los siguientes:

“c) Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”

Que el procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

AUTO No. 00200

Que con base en lo expuesto en el Concepto Técnico 3294 del 19 de abril de 2012 con Radicado 2012IE050555, esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de iniciar proceso sancionatorio ambiental contra la sociedad UNION PANAMERICANA DE INVERSIONES SAS con Nit 830.046.564-1, en cabeza de su representante legal la Señora PATRICIA MARIA PINILLOS COBALEDA identificada con Cédula de Ciudadanía número 51.574.307, ubicada en la sede de la Calle 65 A N° 126-60 de la localidad de Engativá de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en obediencia del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y quien presuntamente, se encuentra realizando las conductas enlistadas en el acápite de Consideraciones Técnicas.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."*

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra la sociedad UNION PANAMERICANA DE INVERSIONES SAS con Nit 830.046.564-1, en cabeza de la señora PATRICIA MARIA PINILLOS COBALEDA identificada con Cédula de Ciudadanía número 51.574.307, quien actúa como representante legal, o por quien haga sus veces, ubicada en la sede de la Calle 65 A N° 126-60 de la localidad de Engativá de esta Ciudad, para verificar los hechos y omisiones constitutivas de violación de las normas ambientales de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo y del Concepto Técnico 3294 del 19 de abril de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente auto a la sociedad UNION PANAMERICANA DE INVERSIONES SAS, en cabeza de la señora PATRICIA MARIA PINILLOS COBALEDA identificada con Cédula de Ciudadanía número 51.574.307, quien actúa como representante legal, o a quien haga sus veces, en la Calle 33 N° 17-28 dirección de notificación judicial de la localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: El Expediente No. **SDA-05-2008-3821** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría.


ARTICULO CUARTO: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 00200

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá a los 15 días del mes de febrero del 2013



Giovanni Jose Herrera Carrascal
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-05-2008-3821
UNION PANAMERICANA DE INVERSIONES SAS
AUTO DE INICIO PROCESO SANCIONATORIO.
C.T. 3294 del 19 de abril de 2012
ELABORÓ: JOHANNA TORO

Elaboró:

Lady Johanna Toro Rubio	C.C:	10101678 49	T.P:		CPS:	CONTRAT O # 665	FECHA EJECUCION:	23/01/2013
-------------------------	------	----------------	------	--	------	--------------------	---------------------	------------

Revisó:

Maria Elena Godoy Calderon	C.C:	36273167	T.P:	135927	CPS:	CONTRAT O 515 DE 2012	FECHA EJECUCION:	25/07/2012
Regina Isabel Lopez Burgos	C.C:	45526141	T.P:	149344	CPS:	CONTRAT O 984 DE 2012	FECHA EJECUCION:	24/10/2012
Lady Johanna Toro Rubio	C.C:	10101678 49	T.P:		CPS:	CONTRAT O # 665	FECHA EJECUCION:	23/01/2013
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	11/02/2013

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	15/02/2013
---------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 03 MAY 2013 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de El Auto 200 / 2013 al señor (a) Patricia María Pinillos Cobakda en su calidad de Representante Legal

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 50.574.307 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión, no proceda ningún recurso

EL NOTIFICADO: Patricia María Pinillos Cobakda
Dirección: Calles 33 No 17-27
Teléfono (s): 311223055

Patricia Pinillos

QUEM NOTIFICA: [Firma]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 06 MAY 2013 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Vinoly Pérez López
FUNCIONARIO / CONTRATISTA